

que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semi-elaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «General Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico sintético, no vinico, por exportaciones previamente realizadas de etilxantato sódico y potásico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «General Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número cuatro, quinto, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol sintético, no vinico (partida arancelaria veintidós punto cero ocho punto A), empleado en la fabricación del etilxantato sódico y etilxantato potásico (partida arancelaria veintinueve punto treinta y uno punto A), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de etilxantato sódico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con doscientos gramos de alcohol.

— Por cada cien kilogramos de etilxantato potásico previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos de alcohol.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportuno

respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	168,198	166,698
1 franco suizo	16,096	16,144
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,145	19,202
100 liras italianas	11,157	11,190
1 florin holandés	19,308	19,366
1 corona sueca	13,438	13,478
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austriacos	268,741	269,549
100 escudos portugueses	242,980	243,711

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», y don Miguel Angel Gozalo Sainz, Subdirector en funciones de Director del mismo diario, y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 11.132 y 11.204/68, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y don Miguel Angel Gozalo Sainz Subdirector en funciones de Director del mismo diario, como demandantes, y la Administración General de Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 y 9 de octubre del mismo año sobre sanción de multa de 250.000 pesetas y suspensión de diario «Madrid» por el tiempo de dos meses, por infracciones muy graves previstas y sancionadas por la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los presentes recursos contencioso-administrativos números 11.132 y 11.204 de 1968, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales don Ramón Velasco Fernández y don Enrique Baso Corujo en nombre y representación de don Silvestre Arana Recalde y de don Miguel Angel Gozalo Sainz en su calidad de Consejero De-

legado el primero de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.» y el segundo de Subdirector del mismo periódico, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 y 8 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración de la expresada demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Imo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la decisión del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

RESOLUCIONES DE 19 DE OCTUBRE DE 1970

1. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Azpitagaña», promovido por don Emilio Guibert Navas en nombre y representación de «Promotora Inmobiliaria Industrias Navarra, S. A.», y otros propietarios de fincas sitas en dicho polígono y presentado por el Ayuntamiento de Pamplona.—Fue denegada su aprobación.

2. Cuenca.—Plan parcial de ordenación urbana de terrenos próximos al Km. 84 de la carretera N-420, de Cuenca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, con la observación de que el volumen de habitabilidad, que en dicho plan es de 3,12 metros cúbicos por metro cuadrado, no deberá rebasar en ningún caso el coeficiente de tres metros cúbicos por metro cuadrado que establece el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca.

3. León.—Plan especial de ordenación de vías de comunicación de León, redactado por la segunda Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Se acordó informar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que en el estado actual de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León no resulta oportuno aprobar definitivamente el plan especial de ordenación de vías de comunicación de León.

4. Vitoria.—Expediente sobre modificación de las Ordenanzas Municipales de la Edificación de Vitoria, sobre plazo de terminación de obras, colocación de andamios voladores y cierre de fachadas con cañizos, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

5. Bilbao.—Expediente sobre la ordenación de la manzana 58 del Plan de Ordenación Urbana del Ensanche de Be-goña, en Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

6. San Sebastián.—Expediente sobre modificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales de Edificación, Vuco de Balcones y Miradores, suma lineal del frente de estos últimos, de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

7. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Sotoflores», en Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

8. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono del «Peirón», de Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, a excepción de la zona que en el Plan General se califica como ferroviaria, y que el plan parcial se dedica a edificación extensiva baja, sin la necesaria motivación.

En consecuencia, la ordenación de la indicada zona con-

tenida en el plan parcial queda suspendida en tanto se justifica la calificación propuesta por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

9. León.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Cañas del Río como Presidente del Consejo de Administración de «Elicusa», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 26 de septiembre de 1968, que desestimó la petición de la citada sociedad sobre declaración inicial de beneficios fiscales de la contribución urbana.—Fue desestimado.

10. San Baudilio de Llobregat.—Recurso de alzada interpuesto por doña B. una Juan Escrig contra acuerdo del Gobernador civil de Barcelona de 18 de agosto de 1968 por el que sancionaba con multa de quince mil pesetas, obligación de realizar ciertas obras de adaptación y prohibición de uso como vivienda de parte de una construcción realizada en la localidad de San Baudilio de Llobregat, que ha sido calificada como clandestina.—Fue estimado en parte, en el sentido de confirmar la sanción de multa y prohibición de uso como vivienda, revocando la resolución en cuanto impone la realización de obras, sin perjuicio de que se pueda abrir el oportuno expediente sobre la materia por la Delegación Provincial del Ministerio.

11. El Ferrol del Caudillo.—Recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Piñero Jiménez contra denegación presentada por el Gobernador civil de La Coruña de la solicitud de reversión de unos terrenos expropiados para la construcción del estadio municipal de El Ferrol del Caudillo.—Se declaró inadmisibile.

12. Cebreros.—Recurso de alzada interpuesto por don Martín Martín Sanz ante la declaración de inadmisibilidad hecha por la Delegación Provincial de Avila de un recurso de alzada presentado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de aquella ciudad contra acuerdos del Ayuntamiento de Cebreros no accediendo a su solicitud de demolición de unas construcciones realizadas por don Guillermo Orellana Rubiano.—Se declaró inadmisibile.

13. Sardanyola.—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Nebot Montolio contra el acuerdo del Presidente de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 11 de julio de 1969 imponiendo al recurrente una multa de 75.000 pesetas por ejecutar obras de apertura de calles y construcción de viviendas sin licencia en la finca «El Cremat», de Sardanyola.—Se declaró inadmisibile, señalando la obligación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de repetir la notificación hecha en 11 de julio de 1969 al recurrente, indicando que el recurso de alzada que procede lo es ante la propia Comisión Provincial.

RESOLUCIONES DE 21 OCTUBRE DE 1970

14. Alicante.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado con las observaciones que a continuación se indican, fundadas en los motivos que igualmente se expresan o resultan de las propias observaciones o modificaciones:

1.º La zona calificada como ciudad jardín situada al noroeste de la ciudad, y las zonas turísticas de la playa de San Juan carecen de espacios libres, por lo que deberá estudiarse el correspondiente sistema de tales espacios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, número 1, apartado b), de la Ley del Suelo. La aprobación definitiva de la Ordenación General de las zonas mencionadas se suspenden en tanto no se incorpore al Plan General el sistema de espacios libres requerido. Entre tanto la ordenación establecida para aquellas zonas por el Plan General tendrá el carácter de avance de plan, con los efectos prevenidos en el artículo 23 de la Ley del Suelo.

2.º Las zonas turísticas de la playa de San Juan habrán de ser completadas con la necesaria organización urbanística, por lo que se suspende la aprobación del plan en estas zonas, quedando aprobado tan sólo con carácter de avance en tanto se completa en la forma indicada.

3.º La ordenación del sector calificado como zona semi-intensiva, situado al sur de la futura estación de ferrocarril y autobuses (número 7 del plano «Plan de Etapas») queda aprobado con el carácter de avance de plan por estimarse innecesaria su calificación de reserva urbana, dadas las amplias previsiones contenidas en el plan revisado.

4.º Se deberá suprimir la calificación de suelo rústico urbanizable de carácter residencial, por ser suficiente las previsiones que para usos residenciales se establecen en suelo urbano y de reserva.

5.º A efectos de la aplicación de los coeficientes de edificabilidad se deberá definir la parcela edificable, debiéndose entender que la superficie computable es exclusivamente la comprendida dentro de los límites de la propia parcela y vías que la circundan, sin tener en cuenta en ningún caso el espacio comprendido entre los ejes de dichas vías y los linderos o límites de la parcela.

6.º Para que se puedan redactar las Ordenanzas que definen el carácter específico de las nuevas zonas de la Santa Faz y de la Isla de Tabarca, a que se refieren las normas generales de Edificación Histórico-Artística, artículo 14 de las Normas, es preciso que se integren en las propias normas del Plan General de dicha zona Histórico-Artística las bases que serán